



RSI-MTPS-0097-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha seis de julio del año dos mil dieciséis, interpuesta por el señor XXXXXXXX, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “1. *La información relacionada a las organizaciones sindicales a las que la cuestionada representación laboral dicen representar ante el Consejo Nacional del Salario Mínimo (Nombre de las Organizaciones Sindicales a las que pertenecen cada uno de los representantes del CNSM del Sector Laboral);* 2. *¿A cuánto asciende el monto económico que han cobrado en concepto de dietas tanto los representantes de la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP) como del sector laboral en el Consejo Salario Mínimo y el tiempo que tienen de estar en dicha instancia? desagregado por periodo (2010-2016);* 3. *¿Cuál es la relación laboral, que tienen los representantes del sector laboral en el Consejo Nacional del Salario Mínimo, a que organizaciones pertenecen, a cuantos trabajadores y trabajadoras representan, y a qué sector pertenecen?”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir*





información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo, a quien se le solicitó lo referente a requerimiento del punto número uno y tres de la solicitud de información; con el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) lo concerniente a requerimiento del punto número dos de la misma solicitud; en respuesta los referidos funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en los cuales literalmente expresan: Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo: “(...) *En atención a lo solicitado por el usuario (requerimiento SI-MTPS0097-2016), la respuesta se remite a usted a través de archivo físico y electrónico adjunto al presente (En relación a lo solicitado en el apartado N° 3 Parte de lo solicitado se responde en el 1° apartado. Los otros datos pedidos, posiblemente los pueda proporcionar el Departamento de Organizaciones Sociales de este Ministerio, quien lleva el registro de los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones de ese gremio*”; en atención a lo manifestado por el Presidente de dicho Consejo referente al punto tres de la solicitud, se realizaron las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, a quien se le requirió lo siguiente: *1. Número de Afiliados (hombres y mujeres) de las Organizaciones a las que representan los Miembros del Consejo Nacional del Salario Mínimo: Confederación General de Sindicatos “CGS”, Federación Sindical de Trabajadores De El Salvador “FESTRAES”, Federación Sindical de Trabajadores de Actividades Diversas “FESTRAD y Federación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores Democráticos del El Salvador “FSTD”; así como también al sector que pertenecen; el referido Funcionario rindió informe a esta oficina en el cual literalmente manifiesta lo siguiente: “(..) Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento bajo referencia: # MTPS-2016-0097: En relación a lo solicitado las Confederaciones y Federaciones no se encuentran clasificadas según sector de acuerdo a l art. 208 del Código de Trabajo ya que dicha clasificación se reconoce únicamente para Sindicatos, y dentro del registro de Asociaciones Profesionales de este Departamento se dividen en Públicas y Privadas. Por otra parte es preciso aclarar que las Confederaciones*





de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXXXXXXX, lo referente a: *1. La información relacionada a las organizaciones sindicales a las que la cuestionada representación laboral dicen representar ante el Consejo Nacional del Salario Mínimo (Nombre de las Organizaciones Sindicales a las que pertenecen cada uno de los representantes del CNSM del Sector Laboral); 2. ¿A cuánto asciende el monto económico que han cobrado en concepto de dietas tanto los representantes de la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP) como del sector laboral en el Consejo Salario Mínimo y el tiempo que tienen de estar en dicha instancia? desagregado por periodo (2010-2016); 3. ¿Cuál es la relación laboral, que tienen los representantes del sector laboral en el Consejo Nacional del Salario Mínimo, a que organizaciones pertenecen, a cuantos trabajadores y trabajadoras representan, y a qué sector pertenecen?*; de conformidad a información proporcionada por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo, Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) y Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**




